

CONVENIO DE ESTABILIZACIÓN

CONVENIO No. _____ DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS, SUSCRITO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CACAOTEROS – FEDECACAO, COMO ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL CACAO - FEPCACAO Y _____

Entre los suscritos, EDUARD BAQUERO LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.485.528 expedida en Bogotá, actuando en su condición de Representante Legal y Presidente Ejecutivo de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CACAOTEROS - FEDECACAO, asociación gremial de derecho privado sin ánimo de lucro con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. y personería jurídica otorgada por Resolución No.003975 del 19 de diciembre de 1962 del Ministerio de Justicia, debidamente autorizado por la Junta Directiva, y en su condición de administrador de la cuenta especial denominada Fondo de Estabilización de Precios del Cacao FEPCACAO mediante Contrato No.20210630 celebrado con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el 01 de octubre de 2021 y los demás documentos que se suscriban, y quien en adelante para todos los efectos del presente contrato se denominará EL ADMINISTRADOR, de una parte y de la otra, _____, mayor de edad, domiciliado (a) en _____, identificado (a) con cedula de ciudadanía número _____ de, _____ quien obra en nombre y representación de _____, con NIT _____ Sociedad Comercial, domiciliada en la ciudad de _____, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, que se adjunta y forma parte integrante de este Convenio, en su calidad de productor, vendedor o exportador de cacao, quien para los efectos del presente convenio se denominará EL EXPORTADOR, hemos acordado suscribir el presente Convenio de Estabilización previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que mediante el Capítulo VI de la Ley 101 de 1993 se crearon los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros como Cuentas Especiales destinadas a procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones, mediante el financiamiento de la estabilización de los precios al productor de dichos bienes agropecuarios o pesqueros;

Que el Artículo 2.11.1.11. del Decreto 1071 de 2015, establece que *“Suscripción de convenios de estabilización. Los exportadores del producto sujeto de estabilización mencionado en el artículo 2.11.1.4. del presente decreto, para efectuar sus operaciones de exportación, deberán obligatoriamente suscribir Convenios de Estabilización con la Entidad Administradora del Fondo, con cláusulas que serán aprobadas por el Comité Directivo”*;

Que mediante el Contrato 20210630 del 01 de octubre de 2021, en desarrollo del Artículo 37 de la Ley 101 de 1993, se contrató con la Federación Nacional de Cacaoteros –

FEDECACAO, la administración del Fondo de Estabilización de Precios del Cacao FEPCACAO;

Que el Artículo 2.11.1.10. del Decreto 1071 de 2015, señala que el procedimiento para la estabilización de precios se regirá por lo señalado en el artículo 40 de la Ley 101 de 1993, por lo que en virtud de ello el Comité Directivo del Fondo estableció el procedimiento para la estabilización de precios;

Que mediante el Acuerdo No. 014-16 el Comité Directivo aprobó la modificación al Reglamento Operativo y Metodología para las operaciones de Estabilización del Fondo de Estabilización de Precios del Cacao – FEPCACAO;

Que en Sesión No. 128 del 14 de julio de 2021, el Comité Directivo aprobó los Artículos del presente Convenio.

En consecuencia, las partes de común y mutuo acuerdo, se obligan a dar cumplimiento a los compromisos, responsabilidades, deberes y derechos contenidos en las disposiciones legales aplicables y en especial a lo señalado en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. Por medio del presente convenio EL EXPORTADOR se compromete a cumplir con el Reglamento y la Metodología vigentes para las Operaciones de Estabilización, para acceder a los mecanismos de Compensación que se pagarán con los recursos de FEPCACAO, y ser sujeto de Cesión, por las operaciones de exportación de Cacao registradas bajo la partida arancelaria 18.01 que realice de conformidad con la Metodología para las Operaciones de Estabilización de Precios aprobada por el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios del Cacao.

SEGUNDA: CESIONES O COMPENSACIONES DE ESTABILIZACIÓN. Con la suscripción de este convenio EL EXPORTADOR manifiesta que, para acceder a las cesiones o compensaciones de estabilización, conoce y acepta expresamente la Metodología para las Operaciones de Estabilización de Precios, el Reglamento para las Operaciones de Estabilización y las demás normas y disposiciones que, sobre el particular, en ejercicio de sus facultades, establezca el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios del Cacao.

TERCERA: OBLIGACIONES DE EL EXPORTADOR. En virtud del presente convenio, EL EXPORTADOR, se obliga a cumplir en todas las exportaciones que realice, los siguientes compromisos y obligaciones que contrae en virtud de este convenio, así:

1. Cumplir con las disposiciones legales vigentes en Colombia y en el exterior para las exportaciones que realice;
2. Aplicar en todas sus partes, la Metodología para las Operaciones de Estabilización de Precios, el Reglamento para las Operaciones de Estabilización, así como las demás normas y procedimientos establecidos por el Comité Directivo del Fondo y/o

el ADMINISTRADOR del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL CACAO.

3. Suministrar oportunamente la información que para las operaciones de estabilización solicite el administrador del FEPCACAO, en especial aquellas que contengan el reporte de las exportaciones.
4. Mantener la información actualizada del EXPORTADOR informando oportunamente cuando se presente alguna situación que amerite, pero sin limitación a ellas, tales como; (i) cambio de representante legal; (ii) cambio del tipo de sociedad o, (iii) cualquier otra circunstancia que afecte el cumplimiento del objeto relacionado en el presente convenio, esto con el fin de que se le puedan efectuar las notificaciones que se requieran sobre el funcionamiento del FEPCACAO.
5. Atender oportunamente las visitas de inspección y control de información que realice EL ADMINISTRADOR y/o EL AUDITOR INTERNO. Permitir su acceso y conocimiento a toda la información referente a la ejecución del presente convenio, y la correspondiente al cumplimiento del Reglamento y la Metodología para las Operaciones de Estabilización.
6. Declarar las cesiones, como contribución parafiscal, en los términos del Decreto 1071 del 2015 Artículo 2.11.1.12 párrafo 3º y en las demás disposiciones a que haya lugar, así como pagarlas oportunamente, en aplicación con lo establecido en el Reglamento Operativo aprobado por el Comité Directivo del FEPCACAO.
7. Tener suscrito un Pagaré y mantenerlo vigente, junto con la correspondiente carta de instrucciones, a favor de FEDECACAO - FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL CACAO.
8. Las demás que le señalan el Reglamento Operativo y la Metodología para las Operaciones de Estabilización de Precios, sus modificaciones y complementos aprobados mediante acuerdos por el Comité Directivo, y las normas vigentes.

CUARTA: OBLIGACIONES DE EL ADMINISTRADOR. FEDECACAO, como entidad administradora del Fondo de Estabilización de Precios del Cacao – FEPCACAO, se obliga a:

1. Difundir en forma ágil y oportuna toda la información que se requiera para el buen funcionamiento del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL CACAO.
2. Revisar los documentos y hacer cumplir los plazos fijados en el Reglamento para las Operaciones de Estabilización.
3. Pagar a EL EXPORTADOR, de conformidad con las condiciones y los términos establecidos en el Reglamento Operativo, las compensaciones de estabilización que cumplan con los trámites requeridos;
4. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, los reglamentos, y las disposiciones legales aplicables necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA: DESEMBOLSOS. Una vez cumplidos los requisitos legales, y en los términos del Reglamento y la Metodología, EL EXPORTADOR presentará la solicitud de desembolsos por compensación a EL ADMINISTRADOR, con todos los documentos y requisitos indicados

en el Reglamento Operativo vigente aprobado por el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios del Cacao.

PARÁGRAFO. En caso que EL EXPORTADOR solicite y se le apruebe un desembolso por Compensaciones de Estabilización, pero adeude al FONDO, valores por cesiones de Estabilización, acepta de manera irrevocable con la suscripción de este documento que el administrador del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL CACAO, efectúe el cruce de cuentas o la compensación respectiva a su favor.

SEXTA: DURACIÓN DEL CONVENIO. La duración del presente convenio será por un período no mayor de cinco (5) años contados a partir de su firma, como también estará sujeta a la vigencia del Reglamento Operativo y Metodología para las operaciones de estabilización del Fondo de Estabilización de Precios del Cacao – FEPCACAO.

SEPTIMA: SUSPENSIÓN DEL CONVENIO. Conforme a lo establecido en el artículo 19 del reglamento operativo del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL CACAO – FEPCACAO, EL ADMINISTRADOR podrá suspender temporalmente el presente convenio, cuando EL EXPORTADOR incumpla con las obligaciones, deberes o requerimientos establecidos en el reglamento operativo y lo pactado en este Convenio, conforme al procedimiento establecido para tal fin.

PARÁGRAFO. La suspensión del convenio es una interrupción temporal del mismo, con la cual el EXPORTADOR no contaría con la aprobación por parte del Fondo de Estabilización de Precios del Cacao para realizar operaciones de exportación de cacao registradas bajo la partida arancelaria 18.01, sin que por ello se extingan las obligaciones pactadas en el mismo, en especial el pago de las cesiones de estabilización.

OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. EL ADMINISTRADOR podrá terminar el presente convenio, sin pago de indemnización alguna, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL EXPORTADOR, en el presente convenio;
2. Por Ley o Reglamento posterior que termine EL FONDO, o prohíba el pago de compensaciones o cobro de cesiones a los exportadores.
3. Cuando se compruebe que EL EXPORTADOR para acceder a los beneficios de EL FONDO ha utilizado documentación inconsistente o maniobras irregulares tendientes a obtener recursos del Fondo de Estabilización de Precios del Cacao – FEPCACAO.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito.
5. Cuando cese la condición de exportador del beneficiario del convenio.
6. Cuando se modifique el Reglamento Operativo o Metodología para las operaciones de Estabilización del Fondo de Estabilización de Precios del Cacao – FEPCACAO que afecte el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Estabilización.

PARÁGRAFO. En caso de ley posterior que modifique o prohíba el funcionamiento del FONDO, las partes se sujetarán a su cumplimiento.

NOVENA: PAGO DE INTERESES MORATORIOS. Conforme a lo impuesto en el artículo 2.11.1.13 del decreto 1071 de 2015, cuando el EXPORTADOR no realice el pago de las cesiones de estabilización dentro del plazo fijado en el reglamento operativo del Fondo, el cual fue aprobado con base en lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 2.11.1.12 del decreto en mención, deberá pagar intereses moratorios a la tasa establecida para el Impuesto de Renta y Complementarios, vigente a la fecha en que incurra en mora.

DÉCIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Las partes estarán exentas de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente convenio, en caso de fuerza mayor o caso fortuito que afecte la ejecución del mismo y debidamente comprobado de conformidad con la Ley. Deberán informar por escrito de inmediato la ocurrencia del hecho y durante su permanencia se suspenderá y se entenderá suspendido el plazo mientras a juicio de las partes subsistan los efectos que originaron la fuerza mayor o el caso fortuito.

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN POSICIÓN CONTRACTUAL. El presente contrato se celebra por la condición específica de EL EXPORTADOR, por tanto, éste no podrá ceder su posición contractual, ni los derechos u obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: VIGILANCIA DEL CONVENIO. EL ADMINISTRADOR o su representante ejercerán la vigilancia del presente convenio, por lo que EL EXPORTADOR se compromete a permitir su acceso a toda la información referente a la ejecución del presente convenio, y la correspondiente al cumplimiento del Reglamento Operativo y la Metodología para las Operaciones de Estabilización.

DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIÓN. EL EXPORTADOR reconoce y acepta que en este convenio la FEDERACIÓN NACIONAL DE CACAOTEROS - FEDECACAO, actúa únicamente como la entidad administradora del Fondo, y por tanto no está obligada a usar sus propios recursos para efectuar pagos a EL EXPORTADOR, como consecuencia de este convenio. Por tanto, EL ADMINISTRADOR no será responsable por la insuficiencia de los recursos para dichos efectos, y tampoco lo será en cuanto a los perjuicios que pueda ocasionarle al EL EXPORTADOR una demora en el pago de las compensaciones que le sean adeudadas.

DÉCIMA CUARTA: ÉTICA DE LOS NEGOCIOS. EL EXPORTADOR, buscará, ante todo:

1. Contar con registros e informes apropiados de todas las transacciones;
2. Cumplir con las disposiciones aplicables y de todas las leyes pertinentes;
3. Integridad y honestidad en todos los aspectos del negocio.

DÉCIMA QUINTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SOBRE LAS CESIONES. EL EXPORTADOR beneficiario de las compensaciones de estabilización y por la obligación de

las cesiones, deberá otorgar a favor de FEDECACAO – en su calidad de administrador del FEPCACAO, un pagaré y carta de instrucciones, suscrito por el representante legal, el cual se hará exigible en caso de incumplimiento en el pago de las cesiones cuando estuviere sujeto a estas.

PARÁGRAFO. En el caso que dicho pagaré sea diligenciado para su cobro, EL EXPORTADOR deberá reponer u otorgar una nueva garantía o pagaré a favor de FEDECACAO en calidad de administrador del Fondo de Estabilización de Precios del Cacao, mientras se otorga el nuevo pagaré, el convenio de estabilización suscrito entre la entidad administradora y el productor, vendedor o exportador quedará suspendido temporalmente y será reactivado en el momento en que el documento sea radicado ante el FEPCACAO.

DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. Las partes se comprometen a que la información que se suministre entre ellas para la debida ejecución del contrato es confidencial, salvo que la parte que entregue la información establezca lo contrario. La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información dará lugar a que se cause el derecho de reclamar indemnización por la parte perjudicada a la otra parte. No se considera violación de la confidencialidad, cuando la información deba ser entregada a autoridad competente por solicitud de su parte, o cuando sea de conocimiento público, por causas no imputables a la parte receptora de la información.

PARÁGRAFO. La parte receptora se compromete a manejar la información CONFIDENCIAL exclusivamente con los empleados que se requieran para dar cumplimiento al objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Se incorporan al presente Convenio los siguientes documentos:

1. Solicitud del representante legal para firmar el convenio de estabilización.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal como Persona Jurídica o Natural expedido por la Cámara de Comercio donde se encuentre matriculado el Productor, Vendedor o Exportador o el documento equivalente que haga sus veces, con fecha de expedición no mayor a un mes.
3. Acta en la cual el máximo órgano social de la empresa faculte al Representante Legal del Productor, Vendedor o Exportador para firmar el Convenio de Estabilización. Este documento debe ser adjuntado en el caso que el Representante Legal tenga limitaciones establecidas en el certificado de Cámara de Comercio para la celebración de contratos.
4. Copia del documento de identidad del Representante Legal del exportador.
5. RUT del exportador.
6. Certificado que acredite el cumplimiento en el pago de los aportes a seguridad social y aportes parafiscales de sus trabajadores por parte del exportador, expedido por el revisor fiscal y/o contador, a la fecha de solicitud de firma del convenio. Anexando

- copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal y/o contador y certificado vigente de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores.
7. Pagaré con su respectiva carta de instrucciones, firmado por el representante legal de cada entidad a favor de FEDECACAO- Fondo de Estabilización de Precios del Cacao.
 8. Comunicación de la Comercializadora Internacional, donde conste que exporta a nombre de un tercero beneficiario de las compensaciones o titular de las cesiones (cuando aplique).
 9. Todos los documentos que surjan durante la ejecución del objeto del contrato o tengan alguna modificación.
 10. El EXPORTADOR, en calidad de recaudador de la Cuota de Fomento Cacaotero, deberá estar a paz y salvo con el Fondo Nacional del Cacao Administrado por FEDECACAO.

DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para todos los eventos que involucren diferencias sobre la interpretación, validez, cumplimiento o cualesquiera otras que surjan entre las partes por causa de este contrato o de los documentos que lo complementen o adicionen, las partes convienen intentar resolverlas mediante uno o algunos de los siguientes mecanismos: Conciliación, Transacción, Regulación Pericial o Amigable Composición. Si a pesar de ello, las partes no logran llegar a un acuerdo mutuamente satisfactorio, el asunto podrá someterse a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, de conformidad con las regulaciones de las leyes colombianas, con el nombramiento de un árbitro directamente por la entidad autorizada. La sede del Tribunal será la ciudad de Bogotá. Los costos de funcionamiento de los mecanismos de Regulación Pericial o Amigable Composición y tribunal de arbitramento, los asumirán las partes por mitades. La parte cuyas pretensiones hubiesen sido desestimadas, devolverá a la otra parte lo aportado para el funcionamiento del Tribunal. Se exceptúan aquellas obligaciones contractuales que conforme al presente contrato presten mérito ejecutivo, o que no sean susceptibles de transacción, las cuales se someterán a la justicia ordinaria.

DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD. EL EXPORTADOR mantendrá indemne al ADMINISTRADOR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente convenio se rige por las disposiciones reglamentarias, especiales aplicables, así como por las normas civiles y comerciales colombianas.

VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos legales, el domicilio para el cumplimiento de las obligaciones será la ciudad de Bogotá. Para cualquier aviso o notificación las partes deberán remitir sus comunicaciones a las siguientes direcciones:

EL ADMINISTRADOR en la Calle 31 No. 17 - 27 de Bogotá, teléfono fijo 3273000, teléfono celular _____ e-mail: fepecacao@fedecacao.com.co

EL EXPORTADOR en la _____ ubicada en _____ teléfono fijo _____ teléfono celular: _____ e-mail _____ Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES. El presente convenio solamente se modificará mediante otro sí suscrito por las partes firmantes del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA: IMPUESTOS. Cualquier gravamen tributario que la Ley establezca con relación al otorgamiento de las compensaciones y cesiones de estabilización con los recursos del Fondo, serán asumidas en su totalidad por EL EXPORTADOR.

VIGÉSIMA CUARTA: EL ADMINISTRADOR como responsable del tratamiento de datos y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1581 de 2012 y demás normas vigentes, le informa que los datos personales que se recojan y conserven en nuestras bases de datos con motivo de este convenio, serán utilizados para los fines dispuestos en este contrato como son: el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales, entre otras finalidades necesariamente conexas con la administración de recursos del Fondo de Estabilización de Precios del Cacao FEPCACAO. EL ADMINISTRADOR informa que los datos serán tratados de manera segura y confidencial, y que le asisten los derechos de conocerlos, actualizarlos y rectificarlos, acorde con la norma de protección de datos y la política adoptada por ella, y que esta información será conservada hasta cuando exista relación convencional o legal. Así mismo, los datos recolectados podrán ser publicados y/o comunicados a las autoridades con las finalidades antes informadas. Cualquier consulta y/o reclamación sobre el tratamiento de sus datos personales y para acceder, rectificar o modificar estos, podrá realizarla al secretario técnico del Fondo de Estabilización de Precios del Cacao FEPCACAO.

VIGÉSIMA QUINTA: CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y PERFECCIONAMIENTO. EL EXPORTADOR, declara a través de su representante que tienen la capacidad y representación legal, para celebrar el presente convenio, capacidad y representación que a la fecha de firma de este documento no ha sido revocada. El presente convenio se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes, y constituidas por parte del EXPORTADOR y aprobadas por parte DEL ADMINISTRADOR la garantía indicada en este convenio.

Los términos y condiciones del presente convenio prevalecerán sobre cualquier comunicación o documento emitido en forma anterior o posterior por una de las partes. Dichos términos y condiciones solo podrán ser modificados mediante acuerdo escrito de las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y con el mismo efecto, con destino a cada una de las partes. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los _____ (____) días del mes de _____ de 20____.

El Administrador

El Exportador

EDUARD BAQUERO LOPEZ
Federación Nacional de Cacaoteros

Representante Legal
C.C.